

Rad. 2019-000314

Informe Secretarial. Señor Juez, paso a su despacho el presente asunto ejecutivo, promovido por Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., contra Compañía Mundial de Seguros S.A., informándole que las partes aportaron contrato de transacción.

Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

Beatriz M. Diazgranados Corvacho.

Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, se observa el contrato de transacción radicado por la parte demandante, siendo del caso pronunciarse al respecto.

1. El contrato de transacción celebrado y sus cláusulas.

Las partes convienen la terminación del proceso por la suma de \$1.144.766.762, la que comprende de manera integral el capital, intereses y costas de la totalidad de las reclamaciones que se relacionan en el anexo 1 y anexo 2 que hacen parte inicial del contrato, correspondiente a los servicios médicos-quirúrgicos prestados por la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., con cargo a las pólizas Soat expedidos por la Compañía Mundial de Seguros S.A., relaciones que son objetos de los siguientes procesos.

RADICADO	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	VALOR CAPITAL RECLAMADO	NUMERO DE RECLAMACIONES
08001315300920170043300 Demanda Principal	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla	\$237.088.410	141
08001315300920170043300 Acumulada 4	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla	\$207.277.928	102
08001315300920170043300 Acumulada 5	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla	\$485.523.127	268
08001315300920190000200	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla	\$118.910.084	59
08001315301520190031400	Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla	\$242.250.552	138
08001315300920200004600	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla	\$138.712.198	89
08001315301420190026200	Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla	\$207.618.789	175
TOTAL		1.635.381.088	972

Que en los procesos antes indicados la Compañía Mundial de Seguros pagará en favor de la demandante el 70% del capital que componen todas las obligaciones objeto de los procesos relacionados en el anexo 1, es decir \$1.144.766.762.

Que el pago de la suma señalada lo realizará Compañía Mundial de Seguros S.A., mediante la entrega de los dineros embargados a órdenes del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla en el proceso ejecutivo que la Clínica de Fracturas

Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., inició en contra de la Compañía Mundial de Seguros, bajo el radicado 202100070, para lo cual las partes en virtud del acuerdo logrado en ese proceso, han presentado memorial de terminación por pago, indicándole al despacho que como lo demandante en dicho proceso es la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., realice la entrega de los dineros depositados a órdenes del despacho por embargos, para que con los mismos se cumpla el pago convenido en esta transacción.

Que si dentro de los 45 días corrientes contados a partir de la radicación del memorial de terminación por transacción del proceso con radicado 202100070, no se ha realizado el depósito del dinero prescrito en la presente clausula a favor de Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., deberá pagar la suma convenida dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente del término inicial, a la cuenta corriente número 48321913057 del Banco Bancolombia a nombre de la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A.

Que con el pago de la suma indicada, quedan extinguidas todas las reclamaciones correspondientes a servicios médicos-quirúrgicos prestado por la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A. cuyo pago se pretende a través de los procesos ya descritos inicialmente, por concepto de capital, intereses, costas y cualquier otro concepto adeudado y por lo tanto Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A. declara a paz y salvo a la Compañía Mundial de Seguros S.A., manifestando que todas las reclamaciones incluidas en los procesos objeto del contrato de transacción, se extinguen en virtud del pago convenido y que en el evento de que en el futuro la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., inicie un proceso en el que incluya todas o algunas de las reclamaciones objeto de este contrato, la Compañía Mundial de Seguro podrá oponer la presente transacción como excepción.

2. Consideraciones del juzgado.

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual.

La transacción presenta como característica esencial que las partes que la celebren sacrifiquen parcialmente sus pretensiones, pues no es transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes tenemos que viene suscrito por las partes y los profesionales del derecho que defienden sus intereses.

Los mandatarios judiciales tienen facultad expresa para transigir, por lo que habiéndose cada una de las exigencias de orden procesal y sustancial, se le impartirá aprobación y una vez efectuado el pago de la suma transada se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Aprobar la transacción celebrada entre Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A., por cumplir los requisitos procesales y sustanciales, consecuentemente decretase la terminación del proceso.
2. En consecuencia de lo anterior y conforme a lo pactado por las partes en el contrato de transacción, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas sobre los dineros depositados en las cuentas de la Compañía Mundial de Seguros S.A. Oficiese por secretaria en tal sentido.
3. Ordénese la entrega en favor de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de todos los dineros que todas las entidades bancarias han puesto a disposición del Banco Agrario, en cumplimiento a la medida cautelar de embargo.
4. Declarase que no hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8c933312208887d84736c793a108ba8e03c26d5e68421f78b96252c3
3ffcc24**

Documento generado en 15/10/2021 08:04:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>